Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Quinta Resolución, R-CNMV-2025-12-TI,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **primero (1°) de abril del año dos mil veinticinco (2025)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

"QUINTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA PRIMERO (1°) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). R-CNMV-2025-12-TI

REFERENCIA: Solicitud formulada por SOCIEDAD TITULARIZADORA DOMINICANA, S.A. (Sociedad en Liquidación), de exoneración del pago de la tarifa de regulación.

RESULTA:

Que mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante "superintendente") elevó a la ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante "Consejo"), una solicitud formulada por SOCIEDAD TITULARIZADORA DOMINICANA, S.A., sociedad en liquidación (en lo adelante "TIDOM") y en proceso de exclusión voluntaria del Registro del Mercado de Valores (en lo adelante "Registro"), en el sentido de recibir exoneración del pago de las tarifas de regulación correspondientes al período enero-marzo del dos mil veinticinco (2025).

Que el Consejo, en cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8)

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante "Ley núm. 249-17"), y el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este órgano colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, dictada el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante "Reglamento Interno del Consejo"); sesionando válidamente previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, al amparo del artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Superintendencia") tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores dominicano.

2. Que, de la lectura combinada de los artículos 10 y 13 de la referida ley, se colige que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado de carácter superior, el Consejo, con funciones -esencialmente- de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control; y un funcionario ejecutivo, el superintendente, quien tiene a su cargo la dirección, control y representación de la institución.

3. Que, en atención al artículo 2, párrafo, de la indicada Ley núm. 249-17, "[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados."

4. Que, conforme al artículo 3, numeral 33, de la señalada disposición legal, participante del mercado de valores "[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia".

5. Que, entre las atribuciones del superintendente, descritas en el artículo 17, numeral 13, de la citada ley adjetiva, se destaca la facultad de organizar y mantener el Registro del Mercado de Valores.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

6. Que, a este respecto, el artículo 36 de la mencionada ley establece que "[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley."

7. Que en el ejercicio de su potestad normativa, mediante Primera Resolución, R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo sancionó el Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Reglamento de Tarifas"), cuyo objeto quedó plasmado en su artículo 1 de la siguiente manera: "establecer la cuantía y forma de cálculo de tarifas de regulación por concepto de inscripción, mantenimiento y supervisión a los participantes del mercado de valores, a las negociaciones y operaciones que se realicen en el mercado de valores, a las negociaciones y operaciones que se realicen en el mercado de valores conforme al artículo 8 de la Ley núm. 249-17 [...]".

8. Que, por su parte, el artículo 3 del reglamento aludido define las distintas tarifas aplicables a los participantes inscritos en el Registro, entre estas, la tarifa de regulación, la tarifa de regulación por concepto de inscripción en el Registro, la tarifa de regulación periódica por concepto de mantenimiento y supervisión de participantes inscritos en el Registro, así como la tarifa de regulación por concepto de supervisión a las negociaciones y operaciones en el mercado de valores.

9. Que, de manera particular, el Reglamento de Tarifas define en su artículo 3, literal a, que "Tarifa de Regulación" es "el monto absoluto o porcentaje fijado por el Consejo mediante el presente Reglamento para establecer los cobros para sufragar los servicios que presta la Superintendencia, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley",

10. Que entre de las definiciones que ofrece la citada pieza normativa, el artículo 3, numeral 40, de la Ley núm. 249-17 precisa que la titularización es el proceso de agrupamiento o empaquetamiento de bienes o activos generadores de flujos de caja, mediante la creación de un patrimonio separado administrado por una sociedad titularizadora, o de un fideicomiso de oferta pública administrado por un fiduciario autorizado.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

11. Que el artículo 146 de la ley en cuestión dispone que sólo las sociedades titularizadoras y las fiduciarias habilitadas para realizar fideicomisos de oferta pública de valores autorizadas por la Superintendencia e inscritas en el Registro, podrán desarrollar y administrar procesos de titularización.

12. Que, más adelante, el artículo 147 agrega que las sociedades titularizadoras tendrán como objeto exclusivo estructurar, constituir, representar y administrar patrimonios en procesos de titularización, para realizar la emisión de los valores correspondientes y administrar integralmente el proceso de titularización.

13. Que, en ese orden, el párrafo I del citado artículo establece que "las sociedades titularizadoras tendrán por objeto la adquisición, con recursos propios, de activos o bienes dentro de un proceso de titularización, para mantenerlos en su balance en desarrollo de su objeto social."

14. Que, más adelante, el artículo 148 de la preindicada ley establece los requisitos a ser cumplidos a fin de obtener autorización de inscripción y funcionamiento como sociedad titularizadora y la correspondiente inscripción en el Registro; lo cual está reservado exclusivamente para sociedades anónimas.

15. Que, por su parte, de la lectura combinada del artículo 3, numerales 35 y 40, de la Ley núm. 249-17, patrimonio separado es el patrimonio autónomo constituido por una sociedad titularizadora dentro de un proceso de titularización, que, a su vez, consiste en el agrupamiento o empaquetamiento de bienes o activos generadores de flujos de caja, mediante la creación de un patrimonio separado administrado por una sociedad titularizadora, o de un fideicomiso de oferta pública administrado por un fiduciario autorizado.

16. Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 13 de la mencionada ley, corresponde al Consejo conocer y aprobar, entre otros, la exclusión y la liquidación de los participantes del mercado de valores.

17. Que el artículo 41 de la Ley núm. 249-17 dispone que "[…] la exclusión de un participante del Registro podrá ser voluntaria si la solicitare el participante, de conformidad con las disposiciones establecidas reglamentariamente."

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

18. Que, en ese orden de ideas, el artículo 45 de la disposición legal de referencia establece que la exclusión del Registro de un participante implica la revocación de la autorización para operar en el mercado de valores y corresponderá a la Superintendencia, cuando aplique, la supervisión del proceso de disolución y liquidación de la entidad.

19. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley núm. 249-17, la disolución y liquidación voluntaria de un participante del mercado de valores deberá ser aprobada por este órgano colegiado, en cuyo caso se procederá conforme a las previsiones de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08, promulgada en fecha once (11) de diciembre del dos mil ocho (2008), modificada por la Ley núm. 31-11 promulgada en fecha diez (10) de febrero del dos mil once (2011) (en lo adelante "Ley General de Sociedades"), y la normativa sectorial vigente sobre la materia.

20. Que, para fines inteligibles, se hace propicio recordar por medio del oficio recibido en fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el señor superintendente elevó al Consejo la solicitud de disolución y liquidación voluntaria remitida por TIDOM.

21. Que junto al oficio del señor superintendente fue cursada la comunicación de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), suscrita por el señor Carlos Antonio Marranzini Arias, en su calidad de gerente general de TIDOM; mediante la que solicitó autorización para realizar la disolución y liquidación voluntaria de la empresa, al tiempo que requirió se les permitiese celebrar la primera asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, para decidir su disolución y poner en marcha el proceso de liquidación.

22. Que, merced de lo anterior, mediante la Tercera Resolución, R-CNMV-2022-15-ST, de fecha trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022), el Consejo otorgó autorización condicionada a TIDOM para iniciar su proceso de disolución y liquidación voluntaria; sujeto al cumplimiento de los requisitos descritos en la Norma que Regula las Sociedades Titularizadoras y los Patrimonios Separados de Titularización, sancionada mediante la Segunda Resolución, R-CNV-2015-33-MV, dictada en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015), así como a la liquidación y exclusión del Registro de los patrimonios separados administrados por la entidad, según corresponda, con apego a lo establecido por la normativa legal vigente en la materia.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

23. Que, mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente elevó a la ponderación del Consejo la solicitud formulada por TIDOM -debidamente representada por el señor Franklyn Herasme Luciano, en calidad de liquidador de la entidad-, en el sentido de recibir exoneración del pago de las tarifas de regulación correspondientes al período enero-marzo del dos mil veinticinco (2025).

24. Que, en sustento de su solicitud, TIDOM plantea, entre otras cosas, que: "la Sociedad se encuentra en proceso de liquidación y, en cumplimiento de los procedimientos legales correspondientes, ha celebrado su Asamblea General de Liquidación. En ese contexto, la Sociedad ya no se encuentra operando ni ejerciendo actividad dentro del mercado de valores, por lo que consideramos razonable y justificada la exoneración solicitada".

25. Que, TIDOM agrega, además, que: "[d]ado que la Sociedad está en proceso de exclusión voluntaria del Registro del Mercado de Valores y ha cesado todas sus actividades, entendemos que mantener la obligación de pago de tarifas de regulación en este contexto resultaría gravoso e incompatible con la situación actual de la Sociedad".

26. Que el oficio del señor superintendente, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), estuvo acompañado de un informe técnico elaborado de manera conjunta por la Dirección de Oferta Pública y la Dirección Administrativa y Financiera, en el que se hace constar que, posterior a la referida Tercera Resolución, R-CNMV-2022-15-ST, que autoriza de manera condicionada el inicio de su proceso de disolución y liquidación voluntaria, TIDOM procedió con:

i. La exclusión del Registro del patrimonio separado de titularización denominado "TIDOM-PESOS-TDH-2", el cual estuvo inscrito como "SIVTIT-002", matriculado en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo la numeración 1-32-56466-9, cuyo patrimonio no fue constituido y no realizó colocación; y,

ii. La liquidación anticipada, el veintiuno (21) de diciembre del dos mil veintidós (2022), del patrimonio separado de titularización denominado "TIDOM-PESOS-TDH-1", el cual fue inscrito en el Registro como "SIVTIT-001", matriculado en el

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo la numeración 1-32-05307-9, concluyendo con su exclusión el veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), conforme a la Tercera Resolución emanada del superintendente del Mercado de Valores, R-SIMV-2023-42-MV.

27. Que, a modo informativo, el referido documento técnico de la Dirección de Oferta Pública y la Dirección Administrativa y Financiera, presenta la comunicación número 01-2024-009813 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual TIDOM solicita una consulta vinculante ante la Superintendencia en el marco de su proceso de liquidación, sobre la posibilidad de "[...] tramitar una dispensa de pago correspondiente a las tarifas de regulación de la SIMV para el trimestre en cuestión".

28. Que, de igual modo, consta en dicho informe que mediante misiva marcada como SL-2025-000074 de fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025), fue cursada respuesta de esta Superintendencia en el sentido de que: "[…] el Reglamento de tarifas […] no contempla exoneraciones o dispensas del pago en los casos en que el participante se encuentre en proceso de exclusión voluntaria del Registro […]. En tal sentido, considerando que las tarifas de regulación son reglas emitidas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores a través del Reglamento de tarifas y las atribuciones conferidas por la Ley núm. 249-17 en su artículo 13, queda a criterio de TIDOM presentar una solicitud formal de exoneración de pago de la tarifa mientras se encuentre en su proceso de exclusión voluntaria del Registro, ante el referido órgano para su evaluación".

29. Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley núm. 249-17, el mercado de valores se regirá con estricto apego a la Constitución de la República, a lo prescrito en esta ley, así como en los reglamentos y resoluciones que dicten el Consejo y la Superintendencia, en el área de sus respectivas competencias.

30. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, "[l]a Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado."

FSG

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

31. Que atendiendo al principio de racionalidad instituido en el artículo 3, numeral 4, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), el Consejo está compelido a actuar a través de buenas decisiones administrativas que valoren de manera objetiva todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

32. Que, asimismo, por virtud del principio de eficacia contenido en el artículo 3, numeral 6, de la precitada legislación, "en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos"; lo cual procura, según la doctrina especializada, el logro de los objetivos propuestos por la normativa con la mayor diligencia y celeridad, desplegando los poderes necesarios, con el debido respeto a la ley y al Derecho.

33. Que el principio de eficacia encuentra complemento en el artículo 4 de la referida Ley núm. 107-13, que reconoce el derecho de las personas a una buena administración Pública; que se traduce en decisiones administrativas que valoren de manera objetiva todos los intereses en juego, de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

34. Que, aunado a lo anterior, otro de los principios que rige el accionar de la Administración Pública es el de proporcionalidad, establecido en el aludido artículo 3, numeral 9, de la Ley núm. 107-11, según el cual la Administración deberá adoptar las medidas necesarias para alcanzar los fines que le son propios, procurando que las mismas sean adecuadas, necesarias y proporcionales en relación con los fines perseguidos.

35. Que, en el caso que nos ocupa, SOCIEDAD TITULARIZADORA DOMINICANA, S.A., (Sociedad en Liquidación), pretende la exoneración del pago de las tarifas de regulación correspondientes al periodo enero-marzo de dos mil veinticinco (2025), dispuestas en el Reglamento de Tarifas, al tratarse de una sociedad titularizadora en liquidación y, actualmente, en proceso de exclusión voluntaria del Registro.

36. Que, sobre el particular, se hace necesario recordar que corresponde a la Superintendencia acreditar el cumplimiento de los procesos y requisitos establecidos en la normativa del mercado de valores y demás normas que se encuentran vigentes y resultan aplicables al presente caso.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

37. Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Tarifas, a TIDOM le correspondería el pago de la Tarifa de Regulación B, por concepto de mantenimiento y supervisión a los participantes del mercado de valores y sus actividades, así como a los valores inscritos en el Registro.

38. Que, en efecto, el artículo 7, párrafo III, de dicha norma reglamentaria dispone que la Tarifa de Regulación B aplica a los participantes del mercado de valores a partir de su inscripción en el Registro, en la proporción correspondiente al cierre del ejercicio social en curso.

39. Que las únicas excepciones al pago de tarifas se disponen en el artículo 6 del reglamento de marras, aplicables exclusivamente a:

a) Los emisores de valores de oferta pública clasificados como PYME y sus ofertas públicas de valores, quedando estos exceptuados de las Tarifas de Regulación A y B.

b) Las suscripciones en el mercado primario, de mutuos de valores, préstamos de margen y repos de política monetaria, quedando exentos de la Tarifa de Regulación C.

40. Que, como se observa, la referida norma no contempla dispensas para el cobro de las tarifas ante casos como el de la especie, en el que la entidad sujeta a cobro está en proceso de liquidación y de exclusión ante el Registro.

41. Que, sin embargo, es menester apuntar que el objeto de la tarifa según su concepto no solo comprende el mantenimiento ante el Registro, sino que también considera la supervisión que debe efectuar el ente regulador en el participante correspondiente.

42. Que, de manera general, el proceso de liquidación de un participante se encuentra sujeto a la fiscalización de esta Superintendencia con la finalidad de validar que se llevan a cabo las actividades requeridas en la regulación; por tanto, es importante destacar que, de la documentación aportada por la Dirección de Oferta Pública y la Dirección Administrativa y Financiera se verifica que, una vez excluido del Registro el patrimonio separado "TIDOM-PESOS-TDH-1", TIDOM inició la ejecución del plan de liquidación presentado ante este órgano regulador y supervisor, en apego a lo dispuesto por el Consejo.

FSS

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

43. Que, según consta en el informe presentado por el área técnica, en el marco del proceso de liquidación en que se encuentra TIDOM, la entidad ha efectuado el pago de Tarifa de Regulación exceptuando la correspondiente al primer trimestre del año dos mil veinticinco (2025), objeto de la presente solicitud.

44. Que, conforme fue explicado a viva voz por la Dirección de Oferta Pública, fue recibido en esta Superintendencia un informe de "Actualización de liquidación de Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A. (TIDOM)", suscrito por el señor Franklyn Herasme Luciano, en calidad de liquidador de la entidad, donde se proporcionan las siguientes informaciones:

a. Que se han completado los hitos claves relacionados con las obligaciones frente a terceros, el flujo de caja, y el orden de pago de obligaciones.

b. Que en la Asamblea General Extraordinaria de TIDOM, celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se aprobó el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la sociedad y la distribución de fondos de caja remanentes entre los accionistas, en proporción al valor nominal de sus acciones. Además, en esa misma asamblea fue aprobada la cesión del nombre comercial "Sociedad Titularizadora Dominicana" a favor del Centro Financiero BHD, S.A., y se declaró liquidada y disuelta la sociedad.

c. Que se estaría publicando próximamente el aviso de cierre y liquidación de la sociedad.

d. Que fue depositado ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, la solicitud de registro de los documentos relativos a la liquidación de la sociedad.

45. Que, asimismo, la Dirección de Oferta Pública informó que, junto al informe de actualización fueron cursados los documentos que sirven se soporte a la información suministrada, entre estos: copia del acta de asamblea suscrita, copia del borrador aviso de liquidación publicado, comprobante de depósito en la cámara de comercio, cronograma de actividades actualizado e informe final del liquidador; documentación que fue debidamente ponderada por dicha área técnica.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

46. Que, en este contexto, es menester resaltar que la tarifa de regulación tiene como finalidad cubrir los costos operativos y administrativos del ente regulador respecto de la supervisión y control de los sujetos regulados. Por consiguiente, dicha tarifa se justifica en función de la existencia de una actividad regulada o supervisada y se aplica a los sujetos activos en el mercado, que se benefician de la regulación, supervisión y servicios de la Superintendencia.

47. Que, del referido informe técnico de la Dirección de Oferta Pública y la Dirección Administrativa y Financiera, se acredita que TIDOM no cuenta con valores inscritos ante el Registro, por lo que, no resulta aplicable a dicha entidad la tarifa por dicho concepto.

48. Que, además, ha quedado evidenciado de las informaciones y documentaciones presentadas, que TIDOM no se encuentra operando en el mercado, que liquidó su patrimonio y satisfizo sus obligaciones, quedando pendiente -únicamente- temas societarios como es la cancelación del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y de su Registro Mercantil, ante las instancias correspondientes, esto es, la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII),

49. Que, finalmente, el informe técnico al que hemos hecho referencia sugiere ponderar que no se cobren tarifas de posteriores trimestres, de resultar aplicables, hasta la exclusión definitiva de la entidad del Registro.

50. Que es importante precisar que, según la Ley General de Sociedades, cuando una sociedad se disuelve y entra en liquidación deja de ejercer actividad económica regular; por tanto, en el escenario que nos ocupa, TIDOM no participa en el mercado de valores ni realiza operaciones sujetas a regulación y/o supervisión directa, pues la consecuencia de su disolución es precisamente el cese del desarrollo de su objeto social, salvo para fines de liquidación, en cuyo proceso no se despliegan nuevas actividades comerciales, sino que se realiza el pago de obligaciones, la venta de activos y la distribución del remanente, como sucedió en la especie.

51. Que, en vista de que, al momento de cursar el requerimiento del presente caso, la función específica desplegada por TIDOM en el mercado se ha extinguido -debido a su disolución y liquidación-, ello hace injustificado el cobro de una tarifa regulatoria, por lo que exigirle a una empresa en estas condiciones el pago de tarifas regulatorias resulta contrario a los principios

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la actuación administrativa y que este Consejo está en el deber de observar.

52. Que, en atención a lo desarrollado en los párrafos anteriores, este Consejo arriba a la conclusión de que la especie no se trata de una exoneración de pago aplicables, sino de que el objeto de aplicación de una tarifa ha desaparecido y, en consecuencia, carece de objeto su pago, pues para efectos de la Superintendencia, como órgano regulador y supervisor del mercado de valores, las obligaciones de TIDOM cesaron desde el momento en que fueron satisfechos todos sus compromisos y obligaciones.

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), publicada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.

c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del dos mil trece (2013).

d. La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08, promulgada en fecha once (11) de diciembre del dos mil ocho (2008), modificada por la Ley núm. 31-11, promulgada en fecha diez (10) de febrero del dos mil once (2011).

e. El Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

f. El Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, sancionado por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

g. La Norma que Regula las Sociedades Titularizadoras y los Patrimonios Separados de Titularización, sancionada mediante la Segunda Resolución, R-CNV-2015-33-MV, dictada en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015)

h. La Tercera Resolución, R-CNMV-2022-15-ST, de fecha trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022), por medio de la que el Consejo otorgó autorización condicionada a SOCIEDAD TITULARIZADORA DOMINICANA, S.A. (Sociedad en Liquidación), para iniciar su proceso de disolución y liquidación voluntaria.

i. La comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor superintendente, y documentación adjunta.

POR TANTO:

Después de haber estudiado y deliberado sobre el caso, el Consejo Nacional del Mercado de Valores, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que carece de objeto el cobro de las tarifas de regulación correspondiente al período enero-marzo del dos mil veinticinco (2025), y períodos posteriores, a SOCIEDAD TITULARIZADORA DOMINICANA, S.A., (Sociedad en Liquidación), matriculada en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo la numeración 1-30-20394-6, identificada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo como 36382SD, e inscrita en el Registro del Mercado de Valores como "SVTT-001.

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

SEGUNDO: INSTRUIR al señor superintendente del Mercado de Valores establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la ejecución de la presente resolución, así como velar por el fiel cumplimiento de la misma y, realizar su publicación en el portal institucional.

TERCERO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir y notificar copia certificada de la presente resolución al señor superintendente del Mercado de Valores, para los fines correspondientes."

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex oficio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticinco (2025).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5